

CARATULA: S.B.E. C/ D.C.O. Y S.K. Y G.M. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00075-F-2026 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 13 de enero de 2026.

Por recibido.

Habilítese Feria Judicial.

Hágase saber a la Sra. <.E.S. y a los Sres. <.O.D.K.S.y.G.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes demandadas que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Sin perjuicio que de las constancia de autos ya se ha realizado la denuncia pernal, en consecuencia corresponde que trámite la causa en dicho fuero (Art. 138 CPF y Ac 15/2024), atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 90 DÍAS** de los Sres. <.O.D.K.S.y.G.M. a la Sra. **B.E.S.** y a su hija **A.P.**, en su domicilio sito en calle H.N.1.B.F.M.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber a los Sres. <.O.D.K.S.y.G.M., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de las mismas, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado

de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, , hágase saber que la notificación a los demandados debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber a los denunciados que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Hágase saber a la denunciante, que siendo el Sr. J.O.A.P. mayor de edad deberá ratificar la presente a fin de ordenar las medidas peticionadas.

Dése intervención a la **DEMEI**.

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: RO-01174-F-2023 "P.G.F.C.S.B.E.Y.D.C. S/ VIOLENCIA"; RO-06207-F-0000 S.B.E.C.P.F.G. S/ LEY 3040; RO-01519-F-0000 P., G. F. S/ INTERNACION; RO-03186-F-2023 P.G.F. S/ GUARDA; RO-01157-F-2024 P.G.F. C/ S.B.E. S/ ALIMENTOS.

Contando la Sra. B.E.S. con patrocinio letrado en autos conexos, procédase a vincular a la Defensoría N° 11 a los presentes y hágase saber a la misma que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg  
Jefa de Despacho Sub.